En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava.—Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación. El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente con sede en, que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Novena.—Arbitraje. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor.

BANCO DE ESPAÑA

21307

RESOLUCION de 13 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,891	142,175
1 ECU	157,683	157,999
1 marco alemán	82,919	83,085
1 franco francés	23,434	23,480
1 libra esterlina	208,395	208,813
100 liras italianas	8,734	8,752
100 francos belgas y luxemburgueses	387,601	388,377
1 florin holandés	73,598	73,746
1 corona danesa	20,011	20,051
1 libra irlandesa	193,496	193,884
100 escudos portugueses	80,620	80,782
100 dracmas griegas	59,252	59,370
1 dólar canadiense	108,231	108,447
1 franco suizo	93,258	93,444
100 yenes japoneses	138,524	138,802
1 corona sueca	17,284	17,318
1 corona noruega	18,987	19,025
1 marco finlandés	23,996	24,044
1 chelín austríaco	11,784	11,808
1 dólar australiano	96,032	96,224
1 dólar neozelandés	78,182	78,338

Madrid, 13 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

21308

RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 221/1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña María Paz Lourdes Hernández Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1991, seguido a instancia de doña María Paz Lourdes Hernández Martínez, y que versa sobre «Desestimación de recurso de reposición interpuesto contra denegación de matriculación de fecha 21 de octubre de 1991 en la Universidad de Extremadura, Escuela Universitaria de Enfermería, del «Hospital Infanta Cristina», en Badajoz, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 12 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

*Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de doña María Paz Lourdes Hernández Martínez, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto en impugnación de la resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura de fecha 9 de octubre de 1991, que dejó sin efecto la inclusión de la recurrente en la lista de admitidos en la Escuela Universitaria de Enfermería del "Hospital Infanta Cristina", de Badajoz, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el *Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 14 de julio de 1993.-El Rector, César Chaparro Gómez.

21309

RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de Licenciado en Filología Vasca, que se impartirá en la Facultad de Filología, Geografía e Historia, de esta Universidad.

Resultando que el Plan de Estudios de Licenciado en Filología Vasca, que se impartirá en la Facultad de Filología, Geografía e Historia, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, ha sido aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de fecha 6 de abril de 1993 y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 28 de junio de 1993;

Considerando que es competencia de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea ordenar la publicación de los Planes de Estudio homologados y modificados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y en el artículo 6.2 de la Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del País Vasco» del 23),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del Plan de Estudios al que se refiere la presente Resolución, que quedará estructurado conforme a lo que figura en los anexos a la misma.

Leioa, 22 de julio de 1993.—El Rector, Juan José Goiriena de Gandarias y Gandarias.